



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00798-00

A favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **MEIKER ALEXANDER NEUSA RESTREPO** mediante proveído del 9 de julio de 2018 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Pagaré No. 1014268953

1º Por la suma de **\$10.558.660** correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 25 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

El demandado **MEIKER ALEXANDER NEUSA RESTREPO** se notificó del mandamiento ejecutivo por intermedio de curador ad litem [folio 68] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. contestó la demanda sin formular excepciones [Folios 69 a 70]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de 9 de julio de 2018 [Folio 19]

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$423.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 061 de 2 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 19